



RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada del proyecto para la instalación de una explotación porcina para multiplicación de razas puras o híbridas con capacidad para 1.500 cerdas con lechones hasta 20 kg, 375 plazas de reposición, 1.275 cerdas de recría (futuras reproductoras) y 5 verracos, 657 UGM, a ubicar en el polígono 23 parcela 12 del término municipal de Azanuy-Alins (Huesca) y promovida por Porks Projects MZN, S.L. Expediente INA-GA/500601/02/2015/04529.

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Porks Projects MZN, S.L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 15 de mayo de 2015 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental promovida por Porks Projects MZN, S.L. para un proyecto de instalación explotación porcina para multiplicación de razas puras o híbridas con capacidad para 1.500 cerdas con lechones hasta 20 kg, 375 plazas de reposición, 1.275 cerdas de recría (futuras reproductoras) y 5 verracos, equivalentes a 657 UGM, a ubicar en el polígono 23, parcela 12, del término municipal de Azanuy-Alins (Huesca).

La documentación, elaborada por técnicos de Inagro Consultores, consta de un proyecto básico visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España y en documento independiente se incorpora el estudio de impacto ambiental.

Segundo.— En la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 74, de 19 de abril de 2016. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Azanuy-Alins (Huesca) del citado periodo de información pública.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Patrimonio y Cultura y a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.

La Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a través del Servicio de Sanidad Animal y Vegetal del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca informa de forma favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto.

La Dirección General de Patrimonio y Cultura a través del Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural, emite informe donde se concluye que se considera necesario la realización de prospecciones arqueológicas en el área afectada por el proyecto.

Durante el periodo de información se producen una serie de alegaciones al expediente presentadas en el Ayuntamiento de Azanuy-Alins (Huesca) y remitidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Todas ellas son coincidentes en su contenido y giran en torno al suministro de agua y su posible escasez en el periodo estival; la posible afección sobre el águila perdicera y el águila real; la afección a los caminos de acceso; la superficie de monte bajo y encinar afectado; la gestión de los purines; y la posible repercusión sobre el turismo rural.

Así mismo, el 27 de mayo de 2016 se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe realizado por el Ayuntamiento de Fonz (Huesca) donde se reflejan una serie de observaciones en relación a la implantación de la explotación porcina y concernientes al suministro de agua y a la proximidad de la explotación a un futuro comedero de aves necrófagas que el Ayuntamiento está tramitando.

De acuerdo con las alegaciones presentadas al expediente, y una vez analizadas las mismas, se solicita informe al Ayuntamiento de Azanuy-Alins donde se manifieste de forma clara y expresa en cuanto a la concesión de agua a la explotación proyectada a través de la red de abastecimiento municipal; de la misma manera, se solicita informe al Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Aragón acerca del estado de tramitación del comedero de aves necrófagas (muladar) solicitado por el ayuntamiento de Fonz, para poder determinar de esta manera la compatibilidad del emplazamiento de la explotación proyectada.

El informe emitido por el Servicio de Biodiversidad manifiesta que con fecha 22 de marzo de 2013 el Ayuntamiento de Fonz solicitó la instalación de un comedero de aves necrófagas, pero que desde el 13 de agosto de 2015 no se han realizado nuevas actuaciones por ninguna de las dos partes. El informe concluye estableciendo que, analizadas las ubicaciones tanto de



la solicitud de instalación del comedero como de la localización de la granja ganadera proyectada, la distancia entre ambas instalaciones es inferior a 2.000 m; sin embargo, no hay visión directa entre ellas, existiendo una conformación orográfica favorable (un collado y cambio de vertiente entre ambas localizaciones) que hace que no sea previsible que puedan surgir problemas de coexistencia entre las dos instalaciones, siempre y cuando la explotación ganadera cumpla con las medidas sanitarias legalmente establecidas.

Se traslada al Ayuntamiento de Fonz copia de dicho informe y se le socita que se manifieste en relación a este aspecto; igualmente se solicita a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario que emita el correspondiente informe acerca de la instalación del comedero de aves necrófagas promovido por el Ayuntamiento de Fonz y su compatibilidad con el emplazamiento de la explotación porcina proyectada.

Una vez analizadas todas las alegaciones presentadas al expediente, y una vez transcurrido el plazo de tiempo establecido sin que el Ayuntamiento de Fonz y la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario se hubiesen manifestado con respecto al informe solicitado, se solicitó informe sobre la sostenibilidad social al Ayuntamiento de Azanuy-Alins y a la Comarca de la Litera, en relación al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza el 16 de enero de 2018 y se da traslado del borrador de la presente resolución al Ayuntamiento por si considerara necesario realizar alguna observación. Transcurrido el plazo establecido sin pronunciamiento alguno, se entiende que no existe oposición al mismo.

Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones proyectadas objeto de autorización ambiental integrada y evaluación ambiental son:

Construcción nave de gestación-control de dimensiones 84,23 x 26,80 m, nave de gestación confirmada de dimensiones 64,70 x 26,10 m, nave de maternidad de dimensiones 68,98 x 27,75 m, nave de recría de dimensiones 58 x 26,46 m, nave de transición de dimensiones 68,98 x 14,22 m, nave para reposición y cuarentena de dimensiones 18,48 x 8,48 m, nave para desvieje de dimensiones 9,48 x 8,48 m, caseta para vestuario de dimensiones 21,81 x 14 m, caseta calderas calefacción de dimensiones 5,50 x 6,10 m, depósito de agua con un volumen de 530 m³, balsa de purín con una capacidad de almacenamiento de 4.752 m³, fosa de cadáveres con un volumen de 20 m³, vado de desinfección y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas no deberán ocupar el trazado de la Cañada Real de Azanuy a Calasanz.

Previo a que el Ayuntamiento de Azanuy-Alins (Huesca) conceda la licencia de obras, la sociedad promotora deberá presentar, junto con la solicitud de licencia, un certificado emitido por la Dirección General de Cultura y Patrimonio donde se establezca que la zona de actuación para la instalación de la explotación porcina se encuentra libre de restos arqueológicos, para lo cual, previamente se deberán realizar prospecciones arqueológicas en el área afectada por el proyecto, debiendo ser realizadas por personal técnico cualificado y autorizado, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, debiéndose remitir los resultados obtenidos a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para que puede emitir el correspondiente certificado de zona libre de restos arqueológicos.

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación no se encuentra dentro de ningún espacio natural protegido ni plan de ordenación de los recursos naturales o humedal de importancia internacional para las aves. Los espacios catalogados más cercanos a la explotación son el LIC ES2410074 Yesos de Barbastro y la ZEPA ES0000015 Sierra y Cañones de Guara que se encuentran respectivamente a 4.300 m y 22.600 m.

La zona prevista para la ubicación de las instalaciones proyectadas se corresponde con un área compacta perteneciente a la Directiva 97/62/CE del Consejo de 27 de octubre de 1997, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de hábitats naturales y de fauna y flora silvestre, constituida esencialmente por Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia y pertenecen al hábitat de Cód. 9340, no obstante, no clasificado como hábitat prioritario. Para la construcción de las instalaciones se prevé la eliminación de una superficie arbórea de 18.905 m², realizándose labores de desbroce, retirada de capa vegetal y posterior compactación, no considerándose significativos los cambios paisajísticos previstos al encontrarse el ámbito de actuación en una zona bastante



antropizada de por sí; no obstante, la capa vegetal retirada se guardará y se recuperará en su totalidad disponiéndose en los taludes generados en la formación de la balsa de purines, así como los obtenidos en la explanación de la parcela.

La explotación ganadera se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Quebrantahuesos. La ubicación de la explotación se encuentra en la periferia del ámbito, fuera de las áreas críticas establecidas para la especie.

El emplazamiento pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro, encontrándose fuera de zona vulnerable a la contaminación por nitratos según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la Contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

La gestión de todo el estiércol que se generará en la explotación se realizará mediante entrega a empresa gestora autorizada.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:



1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la instalación a solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

La Comarca de La Litera manifiesta que la Comarca no dispone actualmente con técnico especializado para informe al respecto, por lo que no es posible pronunciamiento alguno respecto al proyecto.

El Ayuntamiento de Azanuy-Alins (Huesca) informa que el Ayuntamiento, con fecha 5 de marzo de 2015, ya remitió el informe elaborado por el Técnico Municipal en relación a las consultas previas, quedando por cerrar con el promotor el tema del suministro de agua, siendo intención del Ayuntamiento facilitarle el suministro de agua, siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones especiales que se tienen que establecer directamente con el promotor.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto de ampliación.

1.4. Respecto a lo establecido en el Artículo 30, del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, se informa favorablemente la pérdida de uso forestal del monte en la superficie afecta a la explotación ganadera objeto de esta resolución.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Porks Projects MZN, S.L., con N.I.F. B22381586, para la instalación de una explotación porcina para multiplicación de razas puras o híbridas con capacidad para 1.500 cerdas con lechones hasta 20 kg, 375 plazas de reposición, 1.275 cerdas de recría (futuras reproductoras) y 5 verracos, 657 UGM, a ubicar en el polígono 23 parcela 12, del término municipal de Azanuy-Alins (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, representativas para el centro de la explotación de X = 774.250 - Y = 4.657.660 - Z = 660 m.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente resolución.

2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de pienso de 4.235 tn.

El abastecimiento de agua a la explotación se realizará a través de la red municipal de abastecimiento. Se establece un consumo anual de agua de 27.375 m³ incluyendo el agua de limpieza. La explotación dispondrá de un depósito para el almacenamiento de agua con una capacidad de 530 m³, suficiente para garantizar el suministro durante más de 5 días de actividad.

2.2. El suministro eléctrico se realizará mediante conexión a la red eléctrica. Se estima que el consumo energético anual de la explotación será de 1.503.444 kWh.

La explotación dispondrá de un sistema de calefacción para las naves de maternidad y transición mediante una caldera de biomasa con una potencia de 60 kWt. El combustible utilizado será cascara de almendra y se prevé un consumo de 8.200 kg al año.

2.3. Emisiones a la atmósfera.

2.3.1. Focos emisores.

Las naves de maternidad y transición disponen de un sistema de calefacción mediante una caldera de biomasa con una potencia de 60 kWt. Según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, este foco emisor pertenece al código 02 03 02 04, sin grupo asig-



nado. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 616 mg/Nm³ de Nox, 500 mg/Nm³ de CO.

Este equipo queda exento del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.3.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 14.198 kg de Metano al año, 11.650 kg de Amoniaco al año y 63 kg de óxido Nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

2.3.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera con capacidad final para 1.500 cerdas con lechones hasta 20 kg, 375 plazas de reposición, 1.275 cerdas de recría (futuras reproductoras) y 5 verracos, está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 12 01 y 10 05 04 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 2.345.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.4. Gestión de estiércoles.

Gestor autorizado.

Se estima una producción anual de 12.890 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 39.521 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. La gestión de todo el purín generado en la explotación se realizará mediante la entrega a una empresa autorizada como gestora de sandach, contando una planta de almacenamiento intermedia inscrita con el número S/22/903/001.

La sociedad promotora deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, debiendo llevar un Libro donde se anoten las cantidades entregadas a la empresa receptora y la fecha de su entrega. En caso contrario, deberá vincular superficie agrícola de cultivo suficiente para valorizar todos los estiércoles generados.

2.5. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 147 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 63 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 11.600, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.6. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 7 de febrero de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO (CONDICIONES GENERALES)

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Estiércoles.

La sociedad promotora deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, debiendo llevar un Libro donde se anoten las cantidades entregadas a la empresa receptora y la fecha de su entrega.

Si durante el funcionamiento la instalación ganadera llegase a carecer de empresa autorizada para la gestión de los estiércoles, será causa de suspensión de la actividad, pudiendo motivar la pérdida de la presente autorización ambiental integrada o tramitar una modificación sustancial que justifique una gestión de los estiércoles mediante su valorización agronómica.

b) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano.

3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, ya que se incluyen en su anexo I, Categoría 9.3.c) y 7.a.iii), por lo que deberá notificar a la



autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD).

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan en este punto para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017):

MTD 2. Buenas prácticas ambientales.

Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, así como la comprobación periódica del funcionamiento de los equipos e instalaciones, según se detalla en el punto 8 del presente anexo.

MTD 5. Uso eficiente del agua.

Se contará con sistemas de agua a presión para la limpieza de las naves, así como un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar las pérdidas, procediendo de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

MTD 8. Uso eficiente de la energía.

Utilización de luminarias de bajo consumo, así como optimizar los sistemas de ventilación del aire.

MTD 18. Evitar emisiones generadas en el almacenamiento de los estiércoles.

Construcción de instalaciones, canales de recogida de estiércoles y estercoleros de almacenamiento con materiales impermeables.

6. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

7. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad proyectada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad correspondiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

8. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos,



- emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
 - Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

9. Revisión de la autorización ambiental integrada.

El Instituto procederá a revisar las condiciones impuestas en la presente resolución cuando se modifique la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, y, si fuese necesario, adaptando todas las condiciones de la autorización de la instalación para garantizar el cumplimiento de la legislación básica estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

Las revisiones de las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.



10. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

11. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

12. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.